

M.7.384.316

EJÉRCITO ESPAÑOL

PLAZA DE Bilbao.

H
VITORIA GUES. 43

Procedimiento sumario n.º 1263-37

12626
17 ABR 1940

PROCESADOS

EN PRISIÓN PREVENTIVA EL DÍA

- Garmendia Arteché.
- Urrutia Urresti.
- Goyenaga Asolo.
- Lloret Lendiola.
- Pandiaga Iturrigaray.
- Gutiérrez Carazo.
- añada...
- Ferreira...
- Zunzunegui Ibañeta.
- Perez Castillo.

VD
 L-43
 L-43
 Mente
 fin imp...

Tomado nota en caso 17-8-40

8/6/40
ENTRADA

FISCALIA JUDICIAL MIL.
1/4/40
SALIDA

43

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

Juzgado N.º 12

Soldado Pedro Salvach

José María Jordán Solano

Como misionero Estadístico



la verdad

Resumen.—El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo, de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de clarando el Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de

EDUARDO URRUTIA URRESTI
FELIPE OYENAGA ASOLO
EUGENIO BILBET MENDIOLA
PEDRO GANDIAGA ITSA
EMILIANO GUTIERREZ CARAZO
RUFINO PALLEDA ILAGURO
MANUEL PEREIRO LOPEZ
VALENTIN ZUNZUNEGUI PERALES

y se acuerda el desglose por conveniencias procesales de los documentos y actuaciones referentes a los procesados RAMON GARMENDIA ARTECHE y JESUS PEREZ CASTILLO, las que se remitiran con atento oficio al Sr. Juez Decano a los efectos de nuevo numero y registro para continuar su tramitacion.

Bilbao a cuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho.
segundo año Triunfal.

El Juez Instructor

[Handwritten signature]

Dionisio E. Gomez

DILIGENCIA.—Seguidamente se desglosan y remiten al Sr. Juez Decano cumpliendo lo acordado, un acta de la C.C. de Deusto, ficha del fichero, informe de la G.C. de Azpeitia y tres oficios referentes al procesado RAMON GARMENDIA ARTECHE, y acta de la C.C. de Estella y ficha del fichero de JESUS PEREZ CASTILLO. De todo lo cual doy fe.

Dionisio E. Gomez

Presidente:

Vocales:

Miguel Cardenal Gonzalez
Rafael Yanke Bancs

Vocal Ponente:

Jose Sambalamberri

SENTENCIA.—En la Plaza de Bilbao
a 25 de marzo de 1938. II Año
Triunfal.—Reunido el Consejo de Guerra Permanente número
4 para ver y fallar la causa núm. 1363 que por
el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra
los procesados EUGENIO LLORET MENDIOLA

todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.
Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la
Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y

RESULTANDO: Que el procesado EUGENIO LLORET MENDIOLA Al iniciarse el
Movimiento Nacional se encontraba en San Sebastian de vacaciones por
ser estudiante hasta que en el mes de agosto se presentó voluntariamente
en la milicias vascas destinandole a hacer guardias dentro de la poblacion
desempenando las funciones de ayudante en un camion dedicado a transporte
de viveres entre diversas poblaciones de la provincia évacuando San Sebastian
ingresando en Bilbao en el Bon. Sasieta con el que actuo distintos frentes
andose de baja en el mismo en el mes de febrero ingresando despues al ser
civilizada su quinta en la policia militar Erzana con la que hizo guardias en el
cuartel hasta que el 19 de julio se entrego a las tropas Nacionales. Estando
en San Sebastian llego a tener la graduacion de sargento. Afiliado al P.N.V.
de buena conducta y antecedentes. +

CONSIDERANDO que los hechos a que se refiere el anterior resultndo cometidos
por el procesado EUGENIO LLORET MENDIOLA constituyen el delito de AUXILIO A LA
REBELION previsto en el art. 238 delCodigo de Justicia Militar del que
es responsable en concepto de autor si bien concurriendo las circunstancias
atenuantes muy calificadas de falta de peligrosidad y trascendencia de los
hechos.

CONSIDERANDO que todo responsable criminal de un delito lo es tambien civilmente
por lo que procede exigir responsabilidad civil al procesado en la forma prevista

en el decreto del 10 de enero ultimo.

VISTOS Los articulos citados delCodigo de Justicia Militar y cuandac
ciones an sido aplicables

PALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado **EUGENIO LLORET**
TA a la pena de **SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR** como responsable
delito de **MUXILIO A LA REEBLION** con las circunstancias atenuantes de pel
y falta de trascendencia de los hechos a las accesorias consiguientes y res
bilidad civil que sera exigida en su dia para loque se expedira el oportuno
timonio. Le sera de abono la prision preventiva sufrida por esta causa

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos

Mauricio Rodriguez

Mauricio Cardenas

Rafael Yarte Bano

Juan Manuel Lopez *Juan Leyte*

Exam
RET MEN
y acceso
militar
de falta
de clara
prevent
en el s

y CONS
sin que
ha sido
legal de
do de
Militar

191 de

pasen
los e
a los

74
SILBAC, 8 DE ABRIL

de 1.936, II Año Triunfal.-

Examinado el presente procedimiento y

RESULTANDO que el Consejo de Guerra, propone el sobreseimiento provisional de las actuaciones referentes a los procesados citados en el Acuerdo, por carecer de relevancia penal los hechos que se les imputan.

CONSIDERANDO que procede el sobreseimiento provisional cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito perseguido.

VISTOS los artículos, 28, 531, 533 y 538 del C. de J.M. y el Decreto, nº 55

ACUERDO el sobreseimiento provisional de la presente causa en favor de los procesados EDUARDO URRUTIA URRESTI, FELIPE GOYENAGA ASOLO, EMILIANO GUTIERREZ CARAZO y VALENTIN ZUNZUNEGUI PERALES, quedando los procesados EDUARDO URRUTIA y FELIPE GOYENAGA, en situación de libertad definitiva, quienes seguiran prestando sus servicios militares, dándose cuenta a la Caja de Recluta y los procesados EMILIANO GUTIERREZ y VALENTIN ZUNZUNEGUI, a disposición de la Comisión Clasificadora que anteriormente les clasifico como incluido en el apartado B de la Orden de 11 de Marzo de 1.937; pasando las actuaciones al Servicio de Información y -despues al Juez Militar de Ejecuciones, para cumplimiento, notificación y remisión de testimonio al Alto Tribunal de Justicia Militar.

EL AUDITOR.
P.D.

OTROSI DIGO:

De conformidad con la propuesta del Consejo de Guerra, ACUERDO: que una vez practicadas las diligencias de ejecución de carácter urgentes, vuelva la presente causa a su Juez Instructor para práctica de las diligencias que se interesan respecto de los procesados PEDRO GANDIAGA ITSA, MANUEL FERREIRO LOEZ y RUFINO PANEDA LLAGUNO.

Fecha Ut. Súpra.

EL AUDITOR.
P.D.